

**Informe en relación con los Sistemas de Equipamientos D-EQ-SIPS-07 CASA CUARTEL, D-EQ-D-08 PABELLÓN POLI DEPORTIVO, D-EQ-E-09 IES LA JANDA, D-EQ-D-1 O CAMPO DE FÚTBOL LA BODEGA y D-EQ-SIPS-11 MUSEO DEL VIENTO, de la propuesta de Plan sobre si las construcciones o instalaciones propuestas o permitidas vulneran las servidumbres aeronáuticas o se encuentran dentro de las zonas de seguridad de las instalaciones radioeléctricas recogidos en el Plan General de Ordenación Urbanística de Vejer de la Frontera.**

Se redacta el presente informe con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa en materia aeroportuaria, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Aviación Civil para su consideración en las acreditaciones solicitadas al Ayuntamiento de Vejer según el Anexo del informe emitido el 21 de abril de 2022 sobre el “Documento de cumplimiento de Informe Sectorial” y que a su vez emanan del informe evacuado el 25 de enero de 2019.

En relación con los Sistemas Locales Equipamientos D-EQ-SIPS-07 CASA CUARTEL, D-EQ-D-08 PABELLÓN POLIDEPORTIVO, D-EQ-E-09 IES LA JANDA, D-EQ-D-10 CAMPO DE FÚTBOL LA BODEGA y D-EQ-SIPS-11 MUSEO DEL VIENTO, cabe manifestar que:

1. *Son Sistemas Locales Equipamientos en el vigente planeamiento municipal.*

Tal y como se puede comprobar en la hoja 15 del Plano de Ordenación nº3: “Calificación, Clasificación, Regulación y Gestión de suelo” todos los Sistemas Locales de Equipamientos mencionados, salvo el D-EQ-SIPS-11 MUSEO DEL VIENTO, ya lo eran en las NNSS vigentes. El D-EQ-SIPS-11 MUSEO DEL VIENTO aparece como Espacio Libre en la hoja 19 del mismo plano. Sin embargo, es un edificio que está construido, por lo que el nuevo Plan no propone, en ningún caso, un nuevo equipamiento, sino que simplemente reconoce el edificio ya construido, y por tanto no aumenta su altura.

2. *No se aumenta la altura máxima de las construcciones o instalaciones permitida (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), ni aumenta su planta, respecto del planeamiento de desarrollo, indicando las condiciones de las mismas.*

En el planeamiento vigente la altura en los Sistemas Locales de Equipamiento viene determinado según el punto 1 del Artículo 7.6.3 Condiciones de edificación, contenido en el Capítulo 6, Título VII de las NNSS, “*el número total de plantas será el de la zona en que se ubique*”.

En el nuevo Plan General la altura de los Sistemas Locales de Equipamiento viene determinada por el punto 2 del artículo 6.7.4 Regulación general de los Equipamientos y Servicios Públicos, contenido en el Capítulo VII, Título VI: “*Para edificaciones de nueva planta se adaptarán a la altura media de la Zona de Ordenanza predominante del área urbana donde se ubique*”.

Respecto a su planta, se puede comprobar como el nuevo Plan General en la Hoja 11 del Plano de Ordenación Completa O.07 adopta las mismas alineaciones que determinan las NNSS en la hoja 15 del Plano de Ordenación nº3: “Calificación, Clasificación, Regulación y Gestión de suelo”. Salvo en el caso del D-EQ-SIPS-11 MUSEO DEL VIENTO, que como ya hemos mencionado en el primer punto, el nuevo Plan se limita al reconocimiento de la edificación ya construida, delimitando la edificación ya construida y por tanto no aumentando ni su superficie ni su altura.

**Conclusión:** Por lo tanto, el Nuevo Plan General no aumenta las alturas ni la planta respecto al planeamiento vigente, ya que recoge las determinaciones del planeamiento vigente, salvo en el caso del D-EQ-SIPS-11 MUSEO DEL VIENTO, que reconoce la realidad física de un elemento ya construido.